



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-00376-00**, informándole que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 13 de noviembre de 2024

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**
Demandado : **COLPENSIONES, COLFONDOS**
Radicado : **2023-00376-00**

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, manifestando desistimiento de las pretensiones de la demanda incoadas en el presente proceso ordinario.

En virtud de lo anterior y conforme con la regulación del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS que dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

El despacho encuentra viable el desistimiento presentado por la parte demandante, y en consecuencia se declarará la terminación del proceso.

Por otra parte, el artículo 316 del CGP indica:

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

(...)



4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.”.

Al respecto, el apoderado de la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno respecto de la condena en costas.

En tales términos, se admitirá el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante lo que implica y conlleva al desistimiento de las pretensiones de la demanda en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. DECRÉTESE la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZA

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7507cfbcd9b2c28feaf61d1e2c4b3aa25df016567666911882b8c597e5f49**

Documento generado en 13/11/2024 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>